SUSPENSIÓN 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 015 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 63.337.510, en su calidad de Directora Ejecutiva, designada a través de la Resolución No. 0799 del 15 de octubre de 2026, quien obra en nombre y representación legal del FONDO **NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, entidad con el NIT 830.121.208-5, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA** y **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO,** identificado con la cédula de ciudadanía 13.485.061, en su calidad de Gobernador, elegido por voto popular, posesionado mediante el Acta del 1° de enero de 2024 ante la Asamblea Departamental de Norte de Santander, facultado legalmente para representar y actuar en nombre del **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, entidad territorial con el NIT 800.103.927-7, que en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, de manera conjunta las **PARTES** hemos convenido suspender la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación 015 de 2025, en adelante el **"CONVENIO",** previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 23 de abril de 2025, **LAS PARTES** suscribieron el **CONVENIO** cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco del cumplimiento del Decreto No. 0121 del 2025 por el cual se adoptan medidas en materia de agua, saneamiento básico y vivienda en el marco del estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar".*

2. Que, el plazo de ejecución del **CONVENIO**, según la cláusula sexta, se estableció hasta el 31 de marzo de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, hecho que ocurrió el día 23 de abril de 2025, con la suscripción del mismo.

3. Que, el 19 de agosto de 2025, **LAS PARTES** suscribieron el Otrosí 1, por medio del cual se modificó: (i) el compromiso 1 y se incluyó el compromiso 32 de la CLÁUSULA CUARTA – "COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL

MUNICIPIO" –, (ii) así como la CLÁUSULA SÉPTIMA – "VALOR DEL CONVENIO" –, lo anterior con el fin de precisar la obligación del DEPARTAMENTO de adelantar los procesos de contratación del ejecutor y de la interventoría, asumiendo la totalidad de sus costos, así como ajustar la asignación de recursos conforme a los lineamientos técnicos y financieros del programa de mejoramientos de vivienda.

4. Que, el 30 de marzo de 2026, las **PARTES** suscribieron el Otrosí 2 al **CONVENIO**, a través del cual prorrogaron el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2026, debido a que se encontraban pendientes actividades relacionadas con la validación y subsanación documental de hogares, la asignación de subsidios y la ejecución de los mejoramientos habitacionales, cuyo desarrollo había requerido mayores tiempos por las condiciones logísticas, geográficas y de orden público de las zonas rurales priorizadas.

5. Que, el 29 de septiembre de 2026, **LAS PARTES** suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 del **CONVENIO**, mediante la cual suspendieron su plazo de ejecución por el término de un (1) mes, comprendido entre el 29 de septiembre y el 28 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, estableciendo como fecha de reinicio el 29 de octubre de 2026 y como nueva fecha de terminación el 30 de octubre de 2026. La suspensión se fundamentó en que, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, se identificaron registros de viviendas afectadas en siete (7) municipios comprendidos dentro del ámbito territorial del **CONVENIO**, circunstancia que generó incertidumbre respecto de la permanencia de las condiciones físicas, técnicas y de riesgo que sustentaban las intervenciones previstas. En consecuencia, resultó necesario verificar si los diagnósticos, presupuestos y soluciones de mejoramiento inicialmente definidos continuaban siendo acordes con las condiciones actuales de las viviendas, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las intervenciones y la correcta destinación de los recursos.

6. Que, **EL COOPERANTE**, mediante Oficios del 28 de octubre de 2026, solicitó suspender el plazo de ejecución del **CONVENIO** por el término de un (1) mes, con el propósito de contar con un período adicional que permita adelantar la revisión conjunta del estado del **CONVENIO**, las obligaciones pendientes, los recursos comprometidos y ejecutados, así como las consecuencias jurídicas y financieras derivadas de la Sentencia C-381 de

2025.

Asimismo, señaló la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional entre **FONVIVIENDA** y el **COOPERANTE**, con participación de las dependencias jurídicas, técnicas y financieras competentes, a fin de analizar la situación particular del **CONVENIO**, establecer la ruta jurídica y administrativa procedente e identificar, dentro del marco legal aplicable, las alternativas institucionales que resulten viables para atender las necesidades habitacionales de los hogares inicialmente contemplados como beneficiarios. De igual manera, manifestó que la medida permitiría adelantar las actuaciones de análisis y articulación necesarias para adoptar una decisión debidamente motivada respecto de la continuidad, tratamiento y cierre del **CONVENIO** y de los instrumentos contractuales relacionados.

7. Que, mediante Memorando No. 2026IE0015031 del 30 de octubre de 2026, **MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**, Directora de Inversiones en Vivienda de Interés Social, en su calidad de supervisora del **CONVENIO** por parte de **FONVIVIENDA**, efectuó la recomendación técnica y solicitó suspender el plazo de ejecución del **CONVENIO** por el período comprendido entre el 30 de octubre y el 29 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, estableciendo como fecha de reinicio el 30 de noviembre de 2026. La solicitud se fundamentó en la necesidad de contar con un período que permita adelantar la revisión y análisis documental de las obligaciones, recursos y actuaciones asociadas al **CONVENIO**, así como evaluar las implicaciones jurídicas derivadas de las Sentencias C-381 de 2025 y C-252 de 2025 sobre su ejecución y la contratación derivada.

   En este sentido, durante el período de suspensión se promoverá consulta ante la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO**, con el propósito de contar con su acompañamiento y orientación respecto de los efectos de las referidas providencias, la situación del **CONVENIO** y de los contratos derivados, y la ruta jurídica procedente.

   Asimismo, dicho período permitirá adelantar la coordinación entre las dependencias competentes, contrastar la información jurídica, técnica y financiera disponible y consolidar los elementos necesarios para adoptar una decisión institucional debidamente sustentada, sin que durante la suspensión se adelanten actividades propias de la ejecución del objeto del **CONVENIO** ni se generen nuevos compromisos o desembolsos destinados a su continuidad.

8. Que, en ninguna circunstancia durante el término de suspensión **EL**

COOPERANTE podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre de **FONVIVIENDA**, en el marco de la ejecución de actividades propias del **CONVENIO**.

9. Que, de conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 3 del Manual de Contratación de la Entidad, la supervisión aportó el informe de supervisión por parte de **FONVIVIENDA** con corte al 29 de octubre de 2026, en el cual la supervisión consideró pertinente continuar con la evaluación y trámite de la nueva suspensión solicitada, como medida temporal y preventiva orientada a permitir el análisis de las condiciones que afectan la continuidad del **CONVENIO**, sin que ello implique la modificación de las metas pactadas ni la exoneración de las obligaciones y responsabilidades asumidas por **LAS PARTES.**

Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de voluntad de las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONVENIO** por el período comprendido entre el 30 de octubre y el 29 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO: Para los efectos del plazo extintivo del **CONVENIO**, no se contabilizará el término de la suspensión; no obstante, teniendo en cuenta el plazo del **CONVENIO**, la supervisión debe adelantar oportunamente los trámites pertinentes en caso de que se requiera continuar con la ejecución de éste, una vez culmine la suspensión del **CONVENIO**.

SEGUNDO: Que **LAS PARTES** renuncian a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

TERCERO: REANUDAR la ejecución del **CONVENIO** a partir del 30 de noviembre del 2026. En consecuencia, se establece como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre de 2026.

SUSPENSIÓN 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 015 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO: No obstante, si las causas que originan esta suspensión desaparecen antes del vencimiento del periodo suspendido, **LAS PARTES** podrán suscribir acta de reinicio. Si, por el contrario, las causas que originaron la suspensión permanecen, las Partes podrán ampliar la suspensión aquí pactada.

CUARTO: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: FIRMA ELECTRÓNICA. Los lineamientos de la presente suspensión, así como los documentos que hacen parte del mismo se aprueban en SECOP II, con los usuarios asignados lo cual constituye una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Alba Florez Peñaranda/ Contratista grupo de contratos AlbaFlorezP

Revisó: Lester Eduardo Tamayo / Contratista Grupo de Contratos

Revisó: Eymar Said Torres Cañizares / Coordinador Grupo de Contratos Firmado digitalmente por TORRES CAÑIZARES EYMAR SAID Fecha: 2026.10.30 10:45:22 -05'00'

Revisó: Olga Núñez Altamar/ Abogada Fonvivienda

Aprobó: María Del Rosario Torres Vargas / Directora Ejecutiva Fonvivienda